

Secció IV. Procediments judicials

JUTJATS DE PALMA DE MALLORCA**JUTJAT DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE PALMA DE MALLORCA****12945****Seguretat social 1329/2012**

D/D^a BEGOÑA MARÍ RUIZ, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de PALMA DE MALLORCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento SEGURIDAD SOCIAL 0001329 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D^a JUAN FRANCISCO PEREZ PRIM contra la empresa INSS INSS, TGSS TGSS, FREMAP, MAREVA CARPINTERIA SL, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

SENTENCIA: 00214/2013

En Palma de Mallorca, a veinticinco de junio de dos mil trece.

Vistos por mi, Elena Lillo Pastor, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Social número Uno de Palma de Mallorca, los presentes autos de juicio sobre Seguridad Social seguidos ante este Juzgado con el número 13296/2012, a instancia de **D. JUAN FRANCISCO PÉREZ PRIM**, asistido jurídicamente por el Letrado Sr. Andrés Castell Feliu, contra el **INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, representados por la Letrada Sra. Ana Mate, así como contra **MUTUA FREMAP**, representada por el Letrado Sr. Esteban Benito, y contra la entidad **MAREVA CARPINTERÍA, S. L.**, habiéndose citado a la administración concursal de la misma, representada por el Sr. Honorato Sureda Servera.

FALLO

ESTIMAR la demanda interpuesta por D. JUAN FRANCISCO PÉREZ PRIM contra el INSS, TGSS, MUTUA FREMAP y MAREVA CARPINTERÍA, S. L., **DECLARANDO** que el actor se encuentra en situación de Incapacidad Permanente en el grado de Total para su profesión habitual de oficial segunda de carpintería derivada de accidente de trabajo, con derecho a percibir una pensión vitalicia equivalente al 55% de su Base Reguladora de 1.611'41 euros mensuales, con las revalorizaciones a que haya lugar, y **CONDENANDO** a las partes demandadas a estar y pasar por la presente declaración, así como a la empresa codemandada al abono de la prestación indicada, con las consecuencias derivadas de la misma, **CON OBLIGACIÓN DE ANTICIPO** de dichas cantidades por parte de la entidad Mutua Fremap, y sin perjuicio del derecho de ésta de resarcirse posteriormente de las cantidades satisfechas a cargo de la empresa, y **DECLARANDO LA RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA** del INSS y de la TGSS en orden al pago de la prestación en su condición de continuadores del extinto Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer **recurso suplicación** ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares que deberá anunciarse dentro de los **cinco días** siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado, graduado Social colegiado o representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado, Graduado Social colegiado o representante ante este Juzgado dentro del indicado plazo. Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social intente entablar el recurso de Suplicación consignará como depósito la cantidad de 300 euros en el Banco Bilbao Español de Crédito (BANESTO) en la cuenta "Depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social nº 1 de Palma de Mallorca 0030 1846 420005001274. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso. Al propio tiempo será indispensable que el recurrente que no gozara del beneficio de justicia gratuita acredite al anunciar el recurso de Suplicación haber consignado en el BANESTO en la cuenta abierta a nombre del Juzgado de lo Social nº 1 la cantidad objeto de la condena pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o en su caso, el documento de aseguramiento. De no anunciarse el recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilustrísima Sra. Magistrada-Juez que la dictó, hallándose celebrado



audiencia pública, en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a MAREVA CARPINTERIA SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ILLES BALEARS.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En PALMA DE MALLORCA, a veintiséis de Junio de dos mil trece.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

